

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos No Radicación # 2012EE164589 Proc #: 2294739 Fecha: 31-12-2012 Tercem: CLAHOIA PATRICIA CASTAÑEDA HERNANDE? Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo 化

AUTO No. 03110

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009. modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la Ley 1333 de 2009 y.

CONSIDERANDO

Que el día 3 de enero de 2009, la Policía Metropolitana – Policía Ambiental y Ecológica, mediante acta Nº 333, procedió a formalizar la diligencia de incautación preventiva de un (1) espécimen de fauna silvestre denominado TORTUGA TAPACULO (Kinosternon leucostomum), a la señora CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 1.030.562.468, contraviniendo con ello lo dispuesto por el artículo 196 del decreto 1608 de 1978 y el artículo 3 de la Resolución 438 de 2001, al movilizar un espécimen de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto.

Que del acta de incautación previamente citada se establece que la misma no contiene la dirección de domicilio precisa de la presunta infractora de las normas ambientales.

COMPETENCIA

Secretaria Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogota, D.C. Colombia

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinia dichas normas

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una Resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."

Página 1 de 4







AUTO No. 03110

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8º, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 lbídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 ibídem, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuencialmente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que de acuerdo con las disposiciones Constitucionales, nace para el Estado, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto, la carta política de Colombia, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 establece que "...Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales..."

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que de acuerdo con el principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Página 2 de 4









AUTO No. 03110

Que el Artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece para la Administración el imperativo de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto.

Que en el caso bajo estudio y conforme a los antecedentes aquí citados, esta Autoridad Ambiental establece que en el caso de iniciar un proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009, no podría dar cabal cumplimiento al Artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que como consecuencia de lo expuesto hasta el momento se concluye que existiría una violación al debido proceso de la señora **CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA HERNANDEZ** al ser física y jurídicamente imposible realizar la notificación personal del acto administrativo que disponga el inicio del proceso sancionatorio ambiental.

Que derivado de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas en el presente acto administrativo, se considera jurídicamente viable proceder a archivar el expediente No. SDA 08-2009-1305 y las diligencias administrativas contenidas en el mismo.

Que como quiera que el espécimen de fauna incautado pertenece a la Nación, se hará la disposición final del mismo una vez ejecutoriada la presente providencia.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente SDA 08-2009-1305, en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 1.030.562.468, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

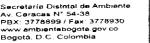
ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido de la presente providencia conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Recuperar definitivamente a favor de la Nación, un (1) espécimen de fauna silvestre denominado TORTUGA TAPACULO (Kinosternon leucostomum).

Página 3 de 4







BOGOTÁ HUMANA



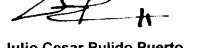
AUTO No. 03110

ARTÍCULO QUINTO: Dejar en custodia y guarda del Centro de Recepción de Flora y Fauna Silvestre, de la entidad, un (1) espécimen de fauna silvestre denominado TORTUGA TAPACULO (Kinosternon leucostomum).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Juan Camilo Acosta Zapata	C.C	10184095 26	T.P:	204941	CPS:	CONTRAT O 1350 DE 2012	FECHA EJECUCION:	25/10/2012
Revisó:								
Beatriz Elena Ortiz Gutierrez	C.C:	52198874	T.P:	118494	CPS:	CONTRAT O 1599 DE 2012	FECHA EJECUCION:	25/12/2012
Diana Marcela Montilla Alba	C.C:	53008697	T.P:	152336 C.S.J	CPS.	CONTRAT O 428 DE 2011	FECHA EJECUCION	26/01/2012
Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 967 DE 2012	FECHA EJECUCIÓN:	4/12/2012
Edison Alexander Paramo Jimenez	C.C	10223576 80	T.P:	196137	CPS.	CONTRAT O 112 DE 2012	FECHA EJECUCION:	7/05/2012
Aprobó:								
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C C:	51956823	T.P.		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	5/12/2012



